

**ESTATUTOS SOCIALES DE
PARQUES REUNIDOS SERVICIOS CENTRALES, S.A.**

28 de abril de 2016

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Denominación social	5
Artículo 2.- Objeto social	5
Artículo 3.- Domicilio social y página web corporativa	6
Artículo 4.- Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social	7
TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES	7
Artículo 5.- Acciones y Capital social	7
Artículo 6.- Representación de las acciones.....	7
Artículo 7.- Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición	8
Artículo 8.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones.....	9
Artículo 9.- Régimen de transmisión de las acciones	9
Artículo 10.- Desembolsos pendientes.....	9
TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	10
Artículo 11.- Órganos de la Sociedad	10
CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	10
Artículo 12.- Junta General de accionistas.....	10
Artículo 13.- Clases de Juntas Generales	11
Artículo 14.- Competencia para la convocatoria de la Junta General	11
Artículo 15.- Anuncio de la convocatoria	12
Artículo 16.- Constitución de la Junta General	13
Artículo 17.- Igualdad de trato	14

Artículo 18.-	Legitimación para asistir	14
Artículo 19.-	Representación en la Junta General.....	14
Artículo 20.-	Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones.....	15
Artículo 21.-	Derecho de información	16
Artículo 22.-	Voto a distancia	16
Artículo 23.-		4

Artículo 40.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento	33
TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES	35
Artículo 41.- Formulación y verificación de las cuentas anuales	35
Artículo 42.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado	36
Artículo 43.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas	36
TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	36
Artículo 44.- Disolución de la sociedad	36
Artículo 45.- Liquidación	37
Disposición transitoria.....	37

5. La prestación de servicios de asesoramiento o consultoría en relación con la fase preliminar, la gestión, el desarrollo y/o la explotación comercial de negocios o actividades de ocio y entretenimiento.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas tanto en España como en el extranjero, bien sea directamente por parte de la Sociedad, bien de forma indirecta, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en empresas con objeto idéntico o análogo. La participación comprenderá tanto la suscripción, compra o

delegación permanente de facultades que el Consejo pudiera realizar, en su caso, a favor de uno o varios consejeros delegados.

titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.
5. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre ellas.

Artículo 7.- Condición de accionista. Derechos inherentes a dicha condición

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.
2. En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a. Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b. Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c. Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.

d. Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 8.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.
2. Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad.
- 3.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por esta.
3. La Junta General tendrá en todo caso las competencias exclusivas para deliberar y acordar sobre los asuntos que le atribuyan en los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y la Ley.

Artículo 13.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, apr-4(t.37 -1.)4(t)3 lasu-6(e d)-4(en)-4.37 -1
- 3.

6.

Artículo 17.- Igualdad de trato

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 18.- Legitimación para asistir

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días naturales de antelación de aquel en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

Artículo 19.- Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada Junta.
2. La representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto representado. En el Reglamento de la Junta General se determinarán las condiciones para conferir la representación por tales medios de comunicación.
3. Para su validez, la representación conferida por los medios de comunicación a distancia que, en su caso, hubiera previsto el Consejo de Administración habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior.

4. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) La fecha de celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día.
 - (ii) La identidad del representado y del representante.
 - (iii) El número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
 - (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
5. El Presidente de la Junta General de accionistas o las personas designadas por él se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General de accionistas.
6. Lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. La Junta General de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 21.- Derecho de información

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general y hasta el quinto día natural anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la Ley.
2. Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta y acerca del informe del auditor.
3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 22.- Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

2. El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.
4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 23.- Mesa de la Junta General

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por su Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, la prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente.
2. Si no asistiera personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.
3. El Presidente de la Junta estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario y, en su defecto, actuará como tal el consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de accionistas la persona que designe la Mesa.

4. Si hubiera sido requerido la presencia de Notario, formará parte este de la mesa de la Junta General.

Artículo 24.- Modo de deliberar la Junta General

- 1.

que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros dominicales e independientes representen una mayoría del Consejo de Administración, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, se procurará que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

5. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente. El Reglamento del Consejo podrá establecer supuestos adicionales en los que un consejero no pueda ser considerado como independiente.
6. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Artículo 29.- Duración del cargo

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el me4(n)-40 Twa con ls3n eje

3. El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de accionistas. La cantidad así fijada por la Junta se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración de acuerdo con la política de remuneraciones de los consejeros, que se aprobará, al menos cada tres años, por la Junta General. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.

4. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

Dicho contrato se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.

5. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la

(iii)

- (v) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.
- (vi) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.

Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, como mínimo, un vez por trimestre y ocho veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio y en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de este, por elde3(e)43e esp

u)- f)-1()-10(co)-4(n)-4(v)-4(en)-4(i)-6(en)-4(.s)-5(oón5por)20.08 0Dc 0.1b)-4(d)-4(m)-6(r)-11audm conndo68.5J 20.0

2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere a título individual al consejero delegado, en caso de existir, y en el supuesto de que se constituya una comisión ejecutiva, a su Presidente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación.
3. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
4. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, el Vicepresidente y Consejero o consejeros delegados. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos en cuyo caso deberá inscribirse en el Registro Mercantil. Este procedimiento no será aplicable para elevar a públicos los acuerdos sociales cuando se tome como base para ello el acta o testimonio notarial de la misma.

Artículo 38.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades —salvo las facultades indelegables de acuerdo con la ley, los Estatutos de la Sociedad o el Reglamento del Consejo de Administración— en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del

Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta general, las facultades de organización del propio Consejo, así como las demás materias que tengan la consideración de indelegables en la normativa vigente, ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en este, salvo en

cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas.

2. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.
3. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría y Control recaerá sobre la persona designada por el Consejo de Administración, pudiendo ser un Secretario no miembro de la Comisión de Auditoría y Control, en cuyo caso no será necesario que sea un miembro del Consejo de Administración. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Control podrá ser distinto del Secretario del Consejo.
4. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso.

- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y su grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- (iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Supervisar la Td 4vi9j EMC d el raci5aT1m el ejercicio d yi9j Et-. e3n o eE-4(ci)-6(er)3

6. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto de calidad.
7. El Consejo de Administración podrá desarrollar el conjunto de las anteriores normas en su correspondiente Reglamento.

Artículo 40.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, debiendo ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Además, el Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.

3.

se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 42.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

1. Las cuentas anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. La Junta General de accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución

